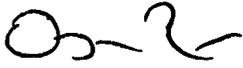


EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00489-00

Al despacho de la señora Juez la anterior demanda recibida el 31 de agosto de 2021, del Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga.

Bucaramanga, **14 SEP 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **14 SEP 2021**

Estando al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por JOSE RAUL ESPARZA PRADA contra WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aclarar lo indicado en el hecho SEGUNDO, toda vez que el valor adeudado por el demandado, no concuerda lo señalado en letras con el valor indicado en números.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en manos de quien se encuentra el original de la letra de cambio allegada como base de recaudo.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por JOSE RAUL ESPARZA PRADA contra WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos.

CUARTO: Téngase a la Dra. LAURA MARCELA CALDERON RODRIGUEZ como endosataria al cobro judicial de JOSE RAUL ESPARZA PRADA, en los términos y para los efectos del endoso conferido..

Notifíquese,



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 079 HOY,

15 SEP 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO